



ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

(en vigencia desde el 16 de enero de 2023)

Estatutos. Academia Colombiana de Historia
Bogotá, 2023
Primera edición: Academia Colombiana de Historia, 2023

© Academia Colombiana de Historia

Coordinación Editorial: Academia Colombiana de Historia
Diagramación e impresión: Xpress estudio Gráfico y Digital S.A.S.
Academia Colombiana de Historia, calle 10 no. 8-95, Tel. 3413615
Bogotá, D.C. Colombia /Printed in Colombia

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA	7
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN	7
CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN, LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS.....	9
CAPÍTULO III. DE LA MESA DIRECTIVA, LOS DIGNATARIOS Y LOS EMPLEADOS.....	15
CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES	21

CAPÍTULO V.	
DE LAS PUBLICACIONES.....	22
CAPÍTULO VI.	
DE LA BIBLIOTECA, LA HEMEROTECA Y EL ARCHIVO HISTÓRICO.....	23
CAPÍTULO VII.	
DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA.....	24
CAPÍTULO VII.	
DEL DIPLOMA, INSIGNIAS Y PREMIOS.....	24
CAPÍTULO IX.	
DISPOSICIONES VARIAS.....	26

PRESENTACIÓN

A partir del 6 de septiembre de 2022 se realizó el proceso de reforma de los Estatutos de la Academia con la designación por parte del Presidente de la Mesa Directiva de una comisión encargada de estudiar y preparar su reforma, en aplicación de la norma estatutaria:

Las modificaciones o adiciones de estos Estatutos serán confiadas a una comisión para que los estudie y someta luego, con el informe respectivo, a la consideración de la Academia. Se aprobarán en dos sesiones distintas por las dos terceras partes de los Numerarios, Honorarios y Correspondientes que hayan asistido, en número no inferior a diez y ocho (18) académicos.

La Comisión de Reforma de Estatutos estuvo integrada por los académicos Rodrigo Llano Isaza y Camilo Gutiérrez Jaramillo. Durante cinco semanas se preparó el proyecto de texto, con base en un análisis de aquellos artículos que merecían precisión. Esta reforma se realizó en atención a los requerimientos de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá para ajustar dos de los artículos de los Estatutos de acuerdo con la normatividad vigente, ocasión que fue aprovechada para realizar algunas actualizaciones en el articulado. Se entregó el informe del texto de los artículos propuestos para modificación, documento que fue presentado a la Mesa Directiva y posteriormente distribuido el 16 de octubre entre los académicos a través de correo electrónico.

Se programaron las dos sesiones virtuales de debate y votación para el 1 de noviembre y el 6 de diciembre de 2022 a través de la plataforma *Zoom* y fueron convocados los 143 académicos Honorarios,

de Número y Correspondientes mediante anuncios en sesiones ordinarias y citación por correo electrónico.

En síntesis, fueron aprobados de manera definitiva con la votación requerida en ambas sesiones los nuevos artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 14, 19, 27 y 32; además, se aprobó un nuevo artículo, el número 29, sobre creación del Premio Nacional de Historia. Se realizó una revisión integrada y compilada con las modificaciones aprobadas en las votaciones efectuadas en las sesiones citadas.

Para su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá fue enviado el 16 de diciembre de 2022 el texto de las actas correspondientes a las dos sesiones de debate y votación, además de lo cual fue adjuntado el cuadro comparativo que mostraba el articulado vigente y el articulado aprobado. En atención a las observaciones emitidas por la Cámara de Comercio, mediante el mecanismo de revisión previa, se procedió a consignar de manera detallada los procedimientos efectuados para la convocatoria, registro y asistencia de los votantes, todo lo cual se ajustó a los requisitos establecidos por esa entidad y por la normatividad vigente.

A continuación, se publica el texto que fue inserto en la Cámara de Comercio y que entró en plena vigencia el dieciséis (16) de enero de 2023. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 que señala que, después del registro en la Cámara de Comercio “se publicarán en el órgano oficial de la Academia”.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO.

La Academia Colombiana de Historia es una corporación cultural autónoma, fundada en 1902, de derecho privado y con personería jurídica, sin ánimo de lucro y con patrimonio propio, su duración será por cien años, hasta el 31 de diciembre del año 2122 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. Los objetivos fundamentales de la Academia son los siguientes:

- a. Investigar, analizar y difundir la historia de Colombia para contribuir a la formación de la identidad nacional y de la ciudadanía.
- b. Trabajar en la actualización y revisión de conceptos y métodos aplicados a la historia y demás disciplinas relacionadas con ella.
- c. Designar comisiones temporales para el estudio de temas históricos específicos; para este fin se podrá invitar a participar a personas o entidades externas a la Academia.
- d. Colaborar con otras instituciones en la conservación del patrimonio documental de la Nación, y en la defensa y preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico del país.
- e. Efectuar, fomentar y sistematizar investigaciones, estudios, publicaciones, transcripción de documentos, cursos de metodología

- de la investigación histórica, actualización y crítica históricas, y enseñanza de la historia con criterios de imparcialidad y exactitud.
- f. Ejercer las funciones de órgano consultivo del Gobierno Nacional (Leyes 24 de 1909, art. 6º, y 49 de 1958, art. 1º).
- g. Absolver o conceptuar sobre consultas acerca de diversos aspectos de la historia nacional, por iniciativa propia o a solicitud de personas y/o entidades públicas o privadas.
- h. Recibir y estimular la donación de libros, documentos, memorias, objetos y trabajos históricos con destino al Archivo Histórico y a la Biblioteca de la Corporación.
- i. Fomentar en los departamentos del país la organización de Academias de Historia y en los municipios de Centros Locales de Historia y promover entre los existentes la comunicación y acciones conjuntas.
- j. Ampliar los acuerdos de reciprocidad con otras Academias Nacionales de Historia de Iberoamérica y promover, entre los existentes, acciones conjuntas en la realización de conmemoraciones y propiciar estudios comparados.
- k. Suscribir convenios de cooperación con entidades culturales afines y asesorar mediante contratación interinstitucional, estudios e investigaciones de carácter histórico o interdisciplinario.
- l. Fomentar la difusión de acontecimientos históricos y conmemoraciones a través de los diversos medios de comunicación.
- m. Estimular los espacios de comunicación con los centros docentes e investigativos de carácter histórico de Colombia y el exterior.
- n. Establecer vínculos con los departamentos de historia de las universidades colombianas y del exterior.
- o. Fomentar la aproximación a las actividades de la Academia de docentes, investigadores, estudiantes y público en general a través de la página web, la consulta en biblioteca y las sesiones públicas.

p. Fomentar los vínculos y las actividades interinstitucionales con las Academias que integran el Colegio Máximo de las Academias Colombianas.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN, LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACADÉ- MICOS

ARTÍCULO 3.- INTEGRANTES DE LA ACADEMIA. Confor- man la Corporación académicos en las categorías de honorarios, numerarios y correspondientes nacionales y del exterior.

En las categorías de honorarios no habrá límite en su cantidad. En la categoría de académicos de número hasta cuarenta (40). Los académicos correspondientes nacionales hasta ciento treinta (130) y no hay límite para los académicos correspondientes del exterior elegidos por la Academia o mediante acuerdos de reciprocidad con otras academias nacionales de Iberoamérica.

Académicos honorarios. La categoría de académico honorario es la distinción más alta de la corporación y comporta los mismos derechos de los académicos de número, sin la obligación de aceptar comisiones o encargos onerosos.

Habrán dos opciones para acceder a esta categoría:

- a. Al cumplir ochenta (80) años los académicos de número pasarán automáticamente a la categoría de honorario.
- b. Por elección cuando sea postulado por algún académico hono- rario o de número, propuesta que será considerada, aprobada o reprobada por la Mesa Directiva.

Académicos numerarios. Para ascender a miembro de número, el académico correspondiente deberá llenar los siguientes requisitos:

a. Haber sido postulado por no menos de cinco académicos honorarios o de número. Los aspirantes deberán demostrar interés en las labores de la corporación, haber cumplido con sus deberes estatutarios y realizado y publicado nuevos trabajos históricos.

b. Haber asistido al menos al 50% de las reuniones regulares de la Academia en el año inmediatamente anterior.

c. Presentar un trabajo inédito sobre un tema histórico o de una disciplina afín que refleje alguna investigación novedosa. Este trabajo será evaluado por pares designados por la Mesa Directiva de la corporación. Una vez aprobado por los pares, será sustentado por el aspirante en sesión solemne que será citada para tal efecto.

d. El trabajo será publicado en el Boletín de Historia y Antigüedades de la corporación.

Académicos correspondientes. Para ser electo miembro correspondiente se requiere dedicación al estudio de la historia de Colombia y competencia probada, mediante la publicación, edición o producción impresa, electrónica o audiovisual de por lo menos dos trabajos históricos de su autoría, respaldados por un sello editorial reconocido y al menos cuatro artículos en revistas o capítulos de un libro de alta calidad. Para ser electo, también se tendrá en cuenta la trayectoria en docencia e investigación.

La elección y el desempeño de los numerarios se regulan así:

a. El carácter de académico de número se adquiere al tomar posesión de la silla respectiva.

b. Tienen derecho a voz y voto en las deliberaciones de la corporación.

c. En virtud de acuerdos celebrados con otras academias nacionales y extranjeras, los individuos de número de estas podrán adquirir la

calidad de miembros correspondientes de la Academia Colombiana de Historia.

d. La muerte, la no posesión en el tiempo reglamentario y la renuncia son causas de vacancia de la silla, salvo enfermedad, residencia en el exterior o excusa justificada y aceptada por la Academia.

e. En sesión posterior al día en que se cumplan tres meses de la vacancia por deceso, renuncia o promoción, los miembros honorarios y de número podrán proponer por escrito, con cinco (5) firmas por lo menos, los nombres de los candidatos para llenar el sillón respectivo. El secretario académico enviará a los electores la lista de los trabajos históricos de los candidatos, publicados o editados con posterioridad a su aceptación como académicos correspondientes, y registrará sus actividades culturales, asistencia y cumplimiento de los deberes académicos. Y en la siguiente sesión se procederá a la elección por votación secreta.

ARTÍCULO 4.- CANDIDATURAS. Las candidaturas para académicos correspondientes se presentarán por escrito, en sesión ordinaria, por un mínimo de dos (2) académicos honorarios o de número. Para numerarios y honorarios por un mínimo de cinco (5) académicos honorarios o de número. A la presentación se acompañará la hoja de vida y por lo menos dos obras publicadas o editadas por el candidato, en la forma prescrita en el inciso anterior.

Parágrafo. Al inicio de cada periodo de gestión de Mesa Directiva, la Presidencia designará una comisión permanente integrada por tres (3) académicos de número que rendirá a la corporación un informe sobre los candidatos a miembros correspondientes. De la comisión de candidaturas no podrán hacer parte los miembros de la Mesa Directiva de la corporación.

ARTÍCULO 5.- ELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS. El siguiente es el procedimiento para la elección de académicos:

a. Honorarios. Se eligen con una votación de las dos terceras partes de los votos, con un cuórum conformado por un mínimo de diez y seis (16) académicos honorarios o de número.

b. Numerarios y correspondientes nacionales. Su elección requiere la mayoría simple de votos; de no alcanzar la mayoría afirmativa, la votación será inválida. Pero en ningún caso la votación afirmativa de la candidatura puede ser inferior a nueve (9) votos.

c. Correspondientes extranjeros. Con excepción de los académicos que asumen la dignidad de correspondientes en virtud de convenios de reciprocidad con academias de otros países, la elección de los correspondientes extranjeros se efectúa a propuesta de la Mesa Directiva y con el mismo procedimiento de los correspondientes nacionales.

ARTÍCULO 6.- RENUNCIAS. Son renunciables las investiduras de académico honorario, de número y correspondiente. La Academia conocerá de estas renunciaciones en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES. Es responsabilidad de los académicos de número y correspondientes, residentes en Bogotá, contribuir con sus trabajos a los fines de la Academia, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, desempeñar las comisiones que se les confíen y concurrir a los actos públicos que promueva la Academia con motivo de los festejos patrios, o de cualquier otra conmemoración patriótica.

ARTÍCULO 8.- POSESIÓN DE ACADÉMICOS. Los siguientes son los aspectos centrales de la posesión de los académicos:

a. Honorarios. En sesión solemne en la que se les entregará diploma de académico honorario. Cuando no son miembros de número, también recibirán la vena de la Academia. El recipiendario presentará un trabajo de naturaleza histórica.

b. Numerarios. En sesión extraordinaria de la Academia, dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección. El nuevo académico de número pronunciará un discurso de fondo, original e inédito, y le dará respuesta otro académico de número sugerido por el recipiendario y designado para tal efecto por la Presidencia. Si esta formalidad no se cumpliera dentro del plazo fijado, el elegido informará por escrito a la Presidencia las razones que le impiden cumplir con este requisito y solicitará un nuevo plazo, que en ningún caso excederá el originalmente fijado, el cual se le concederá también por escrito. Vencido dicho término, se producirá la vacancia de la silla para la cual fue designado el elegido, y el secretario académico dará cuenta de ello a la corporación. Su candidatura solo podrá volver a presentarse pasados dos años del último plazo concedido.

c. Correspondientes nacionales. Los residentes en Bogotá tomarán posesión de su cargo en sesión ordinaria de la Academia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de su elección.

En el acto de posesión presentarán un estudio original e inédito de investigación histórica. Los no residentes en Bogotá enviarán un trabajo similar dentro del mismo plazo, en el evento de que no puedan comparecer personalmente.

La Presidencia designará dos evaluadores que revisarán el texto y darán concepto por escrito sobre la originalidad, metodología investigativa y pertinencia. Si el concepto resultare positivo, el nuevo académico tendrá un plazo de seis (6) meses para entregar el trabajo de posesión y tres (3) meses adicionales para posesionarse. El incumplimiento de estos términos invalida la elección como académico correspondiente y su aspiración solo podrá volver a presentarse pasados dos años de la última fecha.

d. Correspondientes extranjeros. Salvo lo estipulado en convenios de reciprocidad con academias de otros países, los correspondientes

extranjeros acogidos por la corporación, si no pudieren asistir a la ceremonia de posesión, enviarán un trabajo académico, y por Secretaría se les harán llegar el diploma y las insignias institucionales de la corporación.

Parágrafo 1: La elección de miembros honorarios que no sean miembros numerarios y miembros correspondientes, se hará, exclusivamente, por votación entre los miembros honorarios y numerarios de la corporación.

Parágrafo 2: Pérdida de la membresía. Un miembro honorario, numerario o correspondiente dejará de pertenecer a la Academia Colombiana de Historia en caso de ser condenado a pena privativa de la libertad o que tenga medida de aseguramiento en firme, excepto por delitos culposos o políticos, o cuando su comportamiento entrañe dolo o actos comprobados contra el patrimonio o el buen nombre de la Academia Colombiana de Historia.

Parágrafo 3: Los miembros numerarios o correspondientes que en un lapso de tres años no hayan tenido ninguna participación de importancia dentro o afuera de la Academia Colombiana de Historia, podrán ser sometidos a la comisión de candidaturas para evaluar si bajarán de categoría, así: los numerarios bajarán a correspondientes y los correspondientes dejarán de ser miembros de la Academia Colombiana de Historia.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y PRECEDENCIA. Los derechos y precedencia del académico de número empiezan a regir a partir de la fecha de su posesión.

CAPÍTULO III

DE LA MESA DIRECTIVA, LOS DIGNATARIOS Y LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 10.- MESA DIRECTIVA. Constituyen la Mesa Directiva el presidente, el vicepresidente, el secretario académico, el tesorero, el coordinador de biblioteca, archivo histórico y medios electrónicos, y el director de publicaciones. Su integración y funcionamiento se regulan así:

- a. Período de dos años, para todos los miembros de la Mesa Directiva, sin considerar el cargo que se desempeñe, con posibilidad de una única reelección individual para el período inmediatamente siguiente. Todos los dignatarios de la Academia serán elegidos individualmente con un número superior a nueve (9) votos afirmativos. Parágrafo transitorio: La actual Mesa Directiva cumplirá el período para el cual fue elegida.
- b. Sus dignatarios son elegidos durante la última sesión ordinaria del mes de julio del año respectivo.
- c. Su posesión tendrá lugar en la sesión solemne estatutaria, celebrada en la semana del siete de agosto, aniversario de la batalla de Boyacá del año inicial de sus funciones.
- d. En caso de falta temporal de uno de sus dignatarios, la Mesa Directiva designa el remplazo por el resto del período, de lo cual da cuenta a la corporación. Y, en el evento de falta absoluta, la corporación procede a elegirlo.
- e. En ausencia del presidente y el vicepresidente presidirá la sesión, en su orden: el tesorero, el coordinador de biblioteca, archivo histórico y medios electrónicos, o el director de publicaciones. Y cuando haya ausencia del secretario académico, el presidente de

la sesión designará un secretario ad hoc entre los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 11. - Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a. Adoptar el reglamento interno de la administración y el funcionamiento de las distintas dependencias y el manejo presupuestal de la Academia, con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.
- b. Estimular la colaboración y actividades conjuntas con los centros de formación universitaria en historia y áreas conexas.
- c. Estimular la conciencia ciudadana alrededor de los procesos históricos de la Nación a lo largo de los siglos.
- d. Colaborar con las entidades públicas y privadas en los programas y actividades de promoción de la ciudadanía.
- e. Crear y proveer cargos, remover empleados y fijar sus sueldos, de lo cual dará cuenta a la corporación en la siguiente sesión ordinaria.
- f. Gestionar donaciones y aportes de personas y entidades en beneficio de los fines de la Academia.
- g. Sesionar con una frecuencia mensual y consignar sus decisiones en actas y acuerdos.
- h. Atender los asuntos urgentes durante el receso anual de la corporación.

ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE. Es el representante legal de la Academia y sus funciones principales son las siguientes

- a. Ejercer la personería de la Corporación en los negocios y contratos que formalice y suscriba, en los litigios que se le presenten y en las gestiones ante las ramas y órganos del Poder Público. En tal virtud, otorgará los poderes y mandatos que sean necesarios.
- b. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir los debates, representarla en los actos oficiales y particulares a que fuere invitado y que requieran su asistencia.

c. Velar por la ejecución del reglamento y los acuerdos, y ejercer las atribuciones especiales que le confíe la Academia.

d. Diligenciar los asuntos administrativos y, cuando estos revistan importancia especial, someterlos a juicio de la Corporación.

e. Rendir informes periódicos a la Corporación sobre los resultados de su gestión.

f. Propender por la vinculación a la Academia de los más reconocidos investigadores colombianos de la historia y de los colombianistas.

g. Fomentar entre los académicos el trabajo en equipo mediante la conformación de comisiones de investigación, fomento a la educación de la historia y divulgación de los procesos históricos de la Nación, entre otras, y que informarán periódicamente de sus logros.

h. Participar o delegar en otros miembros de la Mesa Directiva o de académicos de número la asistencia a las sesiones en los órganos directivos de entidades públicas en las que por ley tiene esa responsabilidad: Archivo General de la Nación, Consejo Filatélico, Consejo Nacional de Cultura, Consejo Nacional de Patrimonio, Consejo Distrital de Patrimonio, Fundación para la Conservación del Patrimonio del Banco de la República y las demás que la ley señale.

ARTÍCULO 13.- VICEPRESIDENTE. Remplaza al presidente en las faltas temporales o absolutas con las mismas atribuciones de aquel.

Tendrá a su cargo el fomento de las relaciones con las academias departamentales y centros de historia.

Representará a la Academia en aquellos actos en los que lo delegue el presidente.

ARTÍCULO 14.- SECRETARIO ACADÉMICO. Son sus deberes y funciones:

- a. Convocar, en coordinación con el presidente, a las sesiones de la corporación, las comisiones y demás reuniones que se acuerden.
- b. Atender y tramitar la correspondencia que se recibe y envía, las cuentas de correo y mensajería y la organización del archivo de gestión documental impreso y los archivos electrónicos.
- c. Coordinar con el presidente y la Mesa Directiva las estrategias de gestión de comunicaciones a través de la página web y las redes sociales.
- d. Preparar y registrar los diplomas y demás certificaciones de documentos que hayan de expedirse.
- e. Elaborar los informes a la corporación sobre candidatos a promoción y su desempeño en los períodos que determinen los reglamentos, y el informe anual de labores.
- f. Fomentar la actualización periódica de las hojas de vida de los académicos y las comunicaciones con las academias nacionales de historia en el exterior.
- g. Velar por el mantenimiento de la sede y fungir como jefe de personal de la Academia.
- h. Las demás que le delegue el presidente.

ARTÍCULO 15.- TESORERO. Las siguientes son sus funciones:

- a. Dirigir la preparación de presupuestos de ingresos y egresos que deben ser aprobados por la Junta Directiva y vigilar la ejecución de los mismos.
- b. Dirigir el manejo de fondos de la Academia y el correcto funcionamiento de los sistemas de contabilidad y estadística.
- c. Presentar mensualmente las cuentas a la Mesa Directiva.
- d. Proponer a la Mesa Directiva los mecanismos y procedimientos de planeación, control y vigilancia de la administración de los recursos y mantener informado al Presidente de su ejecución.

- e. Coordinar y supervisar el registro contable y las conciliaciones de las cuentas corrientes y de ahorros de la Academia con los ingresos y la ejecución del gasto autorizado por Presidencia.
- f. Informar bimestralmente a la Asamblea sobre los estados contables, procesos de evaluación y control de la ejecución del presupuesto.
- g. Coordinar con el contador y el revisor fiscal la presentación de los informes legales de ejecución de contratos, convenios y manejo presupuestal a los órganos de control de la Alcaldía Mayor y los que deba presentar a los órganos de interventoría y control del Gobierno Nacional, en coordinación con el presidente y el secretario académico.
- h. Preparar y presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos con base en el informe financiero, el estado de resultados del ejercicio y cálculo de ingresos. Con base en las observaciones hacer los ajustes y preparar el acuerdo de aprobación del presupuesto de la siguiente vigencia.
- i. Preparar y proponer estrategias de gestión de nuevos recursos financieros como donaciones y aportes de personas y entidades en beneficio de los fines de la Academia, con base en los estímulos tributarios.
- j. Promover la realización y actualización de los inventarios de los bienes y activos de la Academia.
- k. Apoyar la labor del Revisor fiscal y facilitar la información para el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia y control y para los informes que aquel deberá rendir a la Asamblea.

Parágrafo a. En la primera sesión de noviembre, el tesorero presentará a consideración de la Corporación el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Realizados los ajustes se procederá a votar su aprobación y la Mesa Directiva expedirá un Acuerdo.

Parágrafo b. En el curso de cada vigencia fiscal, la Mesa Directiva, por intermedio del tesorero, dará cuenta a la Corporación sobre las adiciones y traslados de presupuesto y sobre la ejecución como se estipula en las funciones del tesorero.

Parágrafo c. La Asamblea designará un revisor fiscal por el mismo período de la Mesa Directiva y recibirá los informes bimestrales sobre la ejecución presupuestal y en forma extraordinaria cuando lo determine la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 16.- COORDINADOR GENERAL DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO HISTÓRICO Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Sus funciones son las siguientes:

- a. Avanzar en la modernización de los sistemas, catalogación, consulta en la red, de préstamo y, en general, el funcionamiento de la Biblioteca y servicios a los académicos y al público.
- b. Establecer planes de fomento a la actualización de sus colecciones mediante canje y donación.
- c. Vigilar y proteger la integridad de las colecciones, la divulgación, la digitalización de sus colecciones y consulta en la página web.
- d. Desarrollar los sistemas de registro estadístico y apoyar en esta labor los informes de Secretaría.
- e. Promover el enriquecimiento y la consulta de las colecciones de documentos y ejercer el control de la documentación del Archivo Histórico.
- f. Actualizar los inventarios de sus colecciones y la incorporación a los catálogos de las novedades que ingresen por donación y canje o adquisición a la Biblioteca y al Archivo Histórico.
- g. Establecer vínculos, convenios y fórmulas de cooperación con otras bibliotecas, nacionales y extranjeras, especializadas en el área de historia y ciencias sociales.

ARTÍCULO 17.- DIRECTOR DE PUBLICACIONES. Son sus funciones:

- a. Planear el diseño y edición del *Boletín de Historia y Antigüedades* y demás colecciones bibliográficas.
- b. Proponer los candidatos a la conformación de los comités científicos y de pares de evaluación de acuerdo con la política editorial.
- d. Diseñar y desarrollar los sistemas de evaluación y edición de los textos de los académicos y de colaboraciones externas.
- e. Fomentar los vínculos y enlaces entre la Academia y los editores de otras publicaciones afines al *Boletín*.
- f. Coordinar las actividades del Comité de Publicaciones de la Academia.
- g. Gestionar la cesión de derechos de reproducción y difusión de textos e imágenes.

Parágrafo. El director de publicaciones será el director del *Boletín de Historia y Antigüedades*.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- DE LAS SESIONES. La Academia realizará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Sesionará en forma ordinaria, dos veces al mes, el primer y tercer martes y su cuórum no será inferior a nueve académicos de número.

Las extraordinarias y solemnes pueden ser convocadas por la Corporación, por la Mesa Directiva o por el presidente en fechas que se fijarán oportunamente.

En la semana del siete de agosto se realizará una sesión pública solemne para conmemorar la batalla de Boyacá. En esta el secretario

académico dará lectura al informe anual de labores de la Academia y un académico designado previamente por la Mesa Directiva o la Presidencia leerá el tradicional discurso de fondo. En el año que corresponda, los dignatarios de la Mesa Directiva tomarán posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 19.- CUÓRUM Y DERECHO A VOTO. El cuórum reglamentario para sesionar es de por lo menos nueve (9) miembros de número. Con excepción del cuórum que se requiere para la elección de académicos (art. 5º), todo acto o resolución de la Academia requiere el voto de por lo menos nueve (9) miembros honorarios o de número. Los académicos correspondientes tienen derecho a voto, excepto cuando se trate de la elección de la Mesa Directiva y de un académico honorario o numerario, pero podrán votar para elegir académicos correspondientes y para la aprobación del presupuesto de la corporación.

CAPÍTULO V DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 20.- ÓRGANO OFICIAL. El órgano oficial de publicidad de la Academia es el *Boletín de Historia y Antigüedades*, con una periodicidad al menos semestral y tendrá una edición impresa y una versión digital que será ubicada en la página web de la Academia, previa autorización de sus colaboradores a la Academia.

ARTÍCULO 21.- DEL COMITÉ DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA. Un comité evaluará y recomendará ante la Mesa Directiva la aprobación y edición, en diversos medios, de los libros que publicará en las distintas colecciones auspiciadas por la

Academia, así como las ediciones conjuntas realizadas con otras entidades públicas o privadas.

Parágrafo a. Todas las publicaciones se entregarán a las entidades que ordenan las leyes vigentes, a los miembros honorarios, de número y a los correspondientes nacionales que asistan a la Academia, y a correspondientes que lo soliciten por escrito.

Parágrafo b. El contenido de las publicaciones que realice la Academia solo compromete la responsabilidad de sus autores.

CAPÍTULO VI DE LA BIBLIOTECA, LA HEMEROTECA Y EL ARCHIVO HISTÓRICO

ARTÍCULO 22.- La Biblioteca “Eduardo Santos” está al servicio de los académicos y del público en general.

ARTÍCULO 23.- En el Archivo Histórico se custodiarán los documentos históricos de propiedad de la Academia, lo mismo que microfotografías de documentos y en sistema digital, colecciones de mapas y de fotografías o grabados de interés histórico. La Academia procurará la publicación de dichos documentos en forma sistemática y la formalización de canjes de microfotografías y copias digitales con instituciones análogas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 24.- Bajo la responsabilidad del coordinador general de biblioteca, archivo histórico y medios electrónicos, los fondos documentales estarán abiertos a la consulta de los académicos y de los particulares.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 25.- Conforman el patrimonio de la Academia:

- a. Bienes inmuebles o muebles que posea o adquiriera a cualquier título.
- b. Dineros de convenios o contratos con la Nación, los Departamentos o los Municipios.
- c. Donaciones y legados, o contratos de prestación de servicios a particulares.
- d. Ingresos por venta de publicaciones.
- e. Rendimientos financieros y económicos.

CAPÍTULO VIII DEL DIPLOMA, INSIGNIAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 26.- DIPLOMA. Los académicos recibirán un diploma firmado por el presidente, el vicepresidente y el secretario académico, con el sello de la Academia, como título que acredita su carácter, que será registrado en los libros respectivos. Además, los numerarios recibirán la venera que tiene realzado el blasón de la Corporación.

Parágrafo. La Mesa Directiva podrá acordar la expedición de diplomas de reconocimiento a benefactores de la Academia con el título de benefactor emérito. También podrá expedir diplomas a visitantes ilustres, conferencistas, así como acuñar medallas recordatorias.

ARTÍCULO 27.- BLASÓN. El blasón de la Academia, adoptado en la sesión del 15 de julio de 1904 y la reforma de 2021, es el siguiente: en campo de plata cuatro bustos semi-sobrepuestos en

faja al natural, el de un indígena americano, el de un conquistador europeo del siglo xvi, el de un africano y el de la Libertad, como símbolo de tres épocas de nuestra historia: la aborigen, la hispánica con la incorporación de comunidades afro y la República. La bordadura de sinople cargada con la siguiente inscripción en letras de oro: ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA y abajo la divisa VERITAS ANTE OMNIA. El escudo irá soportado por una estrella de oro de cinco puntas.

ARTÍCULO 28.- BANDERA. Adoptada por la Academia el 29 de julio de 1969, tiene las siguientes especificaciones: color verde o sinople, símbolo de esperanza, constancia, intrepidez, abundancia, libertad, fe, amistad y servicio, y color heráldico del mes de mayo, en el que se fundó la corporación; lleva colocado en cotiza, del extremo superior derecho al extremo inferior izquierdo, el tricolor nacional, como homenaje a la patria, y en el centro el blasón de la Academia. La bandera, junto con el pabellón nacional, se iza en las fechas acostumbradas; se ostenta en los salones de actos públicos y de sesiones ordinarias de la misma; con ella se cubre el féretro de los académicos honorarios y de número fallecidos, hasta el momento de su inhumación, y durante nueve días permanecerá a media asta en la sede de la Academia.

Los académicos correspondientes recibirán con el diploma que los acredita como integrantes de la Corporación la insignia en la ceremonia de posesión.

ARTÍCULO 29. PREMIO NACIONAL DE HISTORIA. Créase el Premio Nacional de Historia de la Academia Colombiana de la Historia. El premio será organizado cada dos años con el propósito de estimular el estudio de la historia y destacar las obras de investigación en esta disciplina.

Las obras que sean presentadas al concurso serán evaluadas y calificadas por una comisión especial designada por la Mesa Directiva integrada por tres miembros de la Academia. La Mesa Directiva queda facultada para elaborar el reglamento del concurso, señalando para tal efecto, las fechas de presentación, la extensión, el formato y los términos necesarios para la plena operación del mismo. Decididos los nombres de los ganadores del primero y segundo puesto, la decisión será anunciada en un Diario de circulación nacional. En ceremonia especial de la Academia serán entregados los premios y el texto de los trabajos serán incluidos en la agenda editorial de la Academia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30.- PROHIBICIONES. En las sesiones de la Academia es prohibido discutir cuestiones personales, de política partidista, de exclusivismos étnicos y fundamentalismos religiosos, cuando se aparten del debate historiográfico y académico, ponderado. En tal evento y si a ello hubiere lugar, el presidente suspenderá la discusión. En las sesiones solemnes no se interrumpirá el orden fijado por la Presidencia, y solo con permiso de esta se presentarán proposiciones directamente relacionadas con el objeto de la sesión, o por motivos de extraordinaria oportunidad referentes a asuntos propios de la Academia.

ARTÍCULO 31.- PERÍODO DE RECESO. Cada año la Academia entrará en receso por 15 días hábiles desde el 18 de diciembre. Empero, la Mesa Directiva atenderá los asuntos urgentes.

ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA. La disolución de la Academia ocurrirá en el evento de presentarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) El vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos y propósitos.
- c) Por decisión de los Académicos honorarios y de número, tomada antes del vencimiento del término de duración, con el cuórum y requisitos reglamentarios que obran en el inciso siguiente.
- d) Por presentarse el agotamiento del patrimonio de la Academia.
- e) Por decisión de autoridad competente.

La disolución de la Academia será acordada en tres (3) sesiones que tendrán lugar con un intervalo de dos semanas entre ellas, a partir de un estudio detallado sobre su viabilidad. Esta decisión se adoptará con el voto afirmativo al menos de veinticinco (25) académicos honorarios y de número.

Parágrafo 1. Liquidador. Decretada la disolución, la Academia procederá a designar un liquidador y su suplente. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el presidente de la corporación. En el evento de que el presidente no asuma el cargo de liquidador, el máximo órgano de la Academia deberá designarlo. Una vez designado el liquidador, deberá inscribirse ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Parágrafo 2. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Academia, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, por un lapso de quince (15) días, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Pasados quince (15) días

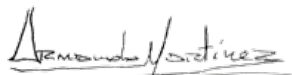
se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Academia en pleno. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro con objetivos similares o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la corporación.

ARTÍCULO 33.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Las modificaciones o adiciones de estos Estatutos serán confiadas a una comisión para que los estudie y someta luego, con el informe respectivo, a la consideración de la Academia. Se aprobarán en dos sesiones distintas por las dos terceras partes de los numerarios, honorarios y correspondientes que hayan asistido, en número no inferior a diez y ocho (18) académicos.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación y registro por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se publicarán posteriormente en el órgano oficial de la Academia.

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023),



El Presidente,
Armando Martínez Garnica



El Secretario Académico,
Roger Pita Pico